

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** colecciones ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año; a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo; admisión: sólo se admiten en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **Boletín** de fecha 29 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concurrencial al servicio nacional que diésese de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines Oficiales** de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

PARTE OFICIAL

N. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de marzo de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Recibiendo constantes reclamaciones y quejas entidades y particulares, con motivo del ensayamiento de artículos de primera necesidad, que atribuye entre otras causas a la imposición de arbitrios por parte Ayuntamientos, encarezco V. E. la conveniencia de recoger todas las quejas fundadas que se presenten, dando cuenta este Ministerio en caso de que algún Ayuntamiento tratara de imponer arbitrios que gravan en cualquiera forma artículos de necesario consumo. Como al fin que se persigue es evitar el enconamiento de la vida, deberá V. E. impedir que con pretexto de los arbitrios u otro cual quiera se intente subir precios de artículos de primera necesidad.»

Lo que se hace público en este **Boletín Oficial**, a fin de que por los señores Alcaldes de la provincia, se tenga en cuenta cuanto en el mismo se interesa.

León, 6 de marzo de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorja

ANUNCIO

Visto el expediente incoado a instancia del Presidente y demás socios del Sindicato Católico Agrario de Castañeda, solicitando instalar una central eléctrica para suministrar luz a los socios del mismo. Resultando que declarados suficientemente los documentos presentados para servir de base al expediente, se publicó la petición en el **Boletín Oficial** de la provincia, correspondiente al día 18 de junio de 1923; señalándose un plazo de treinta días, para que durante el presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del anuncio

para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. Regirán además de estas condiciones las impuestas por el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

13. Los concesionarios de esta autorización deberán atenerse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 30 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referente al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 12 de julio de 1910.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas con esta resolución puedan recurrir dentro de los plazos reglamentarios.

León, 12 de febrero de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorja

Resultando que examinado el proyecto y hecha su confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Rafael Gades, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en la transacción del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores eléctricos, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, he resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato Católico de Castañeda, para instalar en dicho pueblo una central eléctrica destinada al alumbrado público y privado del mismo.

2.ª Se autoriza asimismo al Sindicato Católico Agrario para hacer el tendido de la red de distribución en el pueblo mencionado, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado firmado en 19 de junio de 1923, por D. Tomás López Negrote.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Antes de empezar a funcionar se dará cumplimiento al art. 29 del vigente Reglamento de instalaciones enviando a la Verificación oficial de Contadores por duplicado, para su aprobación, el Reglamento de servicio para los pueblos o esquemas necesarios para su inteligencia.

6.ª El aparato generador tendrá unidas a tierra todas sus partes que no pertenecan a los circuitos inducido o inductor.

7.ª La batería de acumuladores tendrá el suficiente aislamiento.

8.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de León el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyo resguardo lo enviará a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario debe dar cuenta del comienzo y terminación de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas serán reconocidas por aquel y si estuvieran en condiciones se considerará acta por triplicado que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

10. Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o haberla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente

para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. Regirán además de estas condiciones las impuestas por el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

13. Los concesionarios de esta autorización deberán atenerse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 30 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referente al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 12 de julio de 1910.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas con esta resolución puedan recurrir dentro de los plazos reglamentarios.

León, 12 de febrero de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorja

Visto el expediente que se incoó a instancia de D. Miguel Migólez, vecino de Astorga, solicitando ampliar la red de la central que posee en el pueblo de Beisón, denominada «La Vencedora», para el alumbrado de los pueblos de Matilla de la Vega y Santibáñez de la Isla:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se publicó la petición en el **Boletín Oficial** de la provincia, correspondiente al día 18 de junio de 1923; señalándose un plazo de treinta días, para que durante el presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del anuncio

a los Ayuntamientos a cuyos términos municipales comprendan las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación por el Ingeniero D. Rafael Gudez, se ve que puedan realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que se va a saber de la administración el favor de que el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, la Verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial, he resuelto conceder a D. Miguel Migólez, vecino de Amorga, la autorización que solicita bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Miguel Migólez, vecino de Amorga, para ampliar la red de distribución de la central «La Vencedora», sita en el pueblo de Seisón de la Vega, desde el transformador actualmente instalado en el Pivato a los Subestaciones de Matilla de la Vega y Sautibán de la lala.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras el concesionario deberá ingresar en la Tesorería de León el 5 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyo resguardo le servirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Se concede a dicho señor la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en 8 de febrero de 1923, por el perito electricista D. Cayo Pérez, y no podrá ser ampliado ni modificado sin autorización previa.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª El concesionario debe dar cuenta oficial de los comienzos y terminaciones de las obras que serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas. Una vez terminadas serán reconocidas por aquella y si estuvieran en condiciones de asegurar el buen funcionamiento de la instalación se extenderá acta por triplicado que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario y que sometida a la aprobación de la Superintendencia será requisito previo para hacer uso de la concesión.

7.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas

en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

9.ª Reglad adelant de estas condiciones que impone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

10. El concesionario de esta autorización deberá atenerse a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) El Real decreto de 30 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero; 24 de julio de 1908, 13 de tobrzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir dentro de los plazos reglamentarios.

León, 12 de febrero de 1926.
El Gobernador.
José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

SUBASTAS

Vista el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso un empleo en recargos, de los kilómetros 9 a 13 de la carretera de La Bañosa a Camarzana de la provincia de León, esta Jefatura ha resuelto, con fecha 20 del corriente, adjudicar definitivamente este servicio al postor D. Antonio Muñoz, vecino de León, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los pliegos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de sus contratos, cuyo presupuesto es de 35.287,90 pesetas, por la cantidad de pesetas 23.933,80, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura de contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de esta resolución en el Boletín Oficial de León, ante Notario de esta ciudad.

Deberá acreditar ante el mismo haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo b) de la Real orden de 20 de julio de 1921 (Gaceta del 4 de agosto) referente al régimen obligatorio de Retiros obreros, o sea la presentación del boleto o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del mes anterior en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y a los efectos de la condición primera

de las particulares y económicas de esta contrata.

León 27 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
DUEÑO DE LA MINA DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Baldomero García Sierra, vecino de Caballos de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de enero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 11 pertenencias para la mina de hulla llamada Trucha 3.ª, sita en término de Matarrosa, Ayuntamiento de Torneo. Hace la designación de las citadas 11 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida al mojón del kilómetro núm. 30 de la carretera de Ponferrada a La Espriña, y desde él se medirán 36 metros al N. 15º 53' O., y se colocará una estaca auxiliar, de ésta 250 al O. 15º 53' S., la 1.ª; de ésta 200 al E. 15º 53' la 2.ª; de ésta 100 al E. 15º 53' N., la 3.ª; de ésta 100 al E. 15º 53' E., la 4.ª; de ésta 100 al E. 15º 53' E., la 5.ª; de ésta 100 al E. 15º 53' E., la 6.ª; de ésta 100 al E. 15º 53' N., la 7.ª; de ésta 300 al N. 15º 53' O., la 8.ª; de ésta 200 al E. 15º 53' N., la 9.ª; de ésta 100 al N. 15º 53' O., la 10, y de ésta en dirección O. 15º 53' S., 250 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar, en un intermedio que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.276. León, 23 de febrero de 1926.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Baldomero García Sierra, vecino de Caballos de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de enero, a las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a la Trucha, sita en término de Matarrosa, Ayuntamiento de Torneo. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones La Julia, núm. 5.269; La Trucha, número 5.727, y Trucha 2.ª, número 5.750, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este intermedio que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se

ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.277. León 23 de febrero de 1926.—Pío Portilla.

Anuncio

Se hace saber que por mandato de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, de fecha 22 de febrero próximo pasado, han sido rehabilitadas las minas de hulla nombradas Científico, número 6.977; Científico 2.ª, núm. 7.060; Gran Sapo, núm. 6.955; Gran Sapo 2.ª, núm. 7.497; y Complemento a Gran Sapo 2.ª, (bis), sitas todas en el Ayuntamiento de Rodizmo.

León 5 de marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

Anuncios

En las relaciones de dandotes de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de León, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la procedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declare incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que maneja el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia y a imbuir el presentamiento de apremio, entregúense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 6 de marzo de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín

vis Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 6 de enero de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Biano y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 89 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústicos urbanos, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la legalidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 60 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el pago de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débite y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese a los regidores relacionados el encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 9 de marzo de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que es cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León, 9 de marzo de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Administración Municipal

Se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas, el tablero de cédulas personales para el corriente año; de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, al objeto de dar reclamaciones:

Cabañas Raras
Campanaraya
Campazas
Fábroy
La Antigua
Magaz de Cepeda
Murias de Paredes
Prado de la Guzpeña
Salamanca
Sariegos
Valdepiñero
Valdesamario
Vegacervera
Vega de Espinareda

Villadangos
Villamoratal
Villabispo de Otero

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes:

Cabañas Raras
Campanaraya
Magaz de Cepeda
Salamanca
San Cristóbal de la Polantera
Valdesamario
Villabino
Villaquilambre

Las listas de mayores contribuyentes, con derecho a voto en la elección de Comprovisarios para la de senadores, que pueden celebrarse durante el año actual, se hallan terminadas y expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Cabañas Raras
Matadón de los Oteros
San Cristóbal de la Polantera
Valdesamario
Villamoratal

Formado el padrón municipal de habitantes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, con el fin de dar las reclamaciones que se presenten:

Cabañas Raras
Salamanca
San Cristóbal de la Polantera
Vegacervera
Villabispo de Otero

Alcaldía constitucional de Borrenes

Las cuentas municipales del pasado semestre, con sus correspondientes ingresos y gastos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de enterarse las personas que lo deseen del término; quedando el anuncio desde esta fecha fijado en el tablero del Consistorio y que pasados dichos ocho días desde esta inaección, no será admitida ninguna reclamación.

Borrenes, 4 de marzo de 1926.—El Alcalde, Luis Valverde.—El Secretario interino, Simón Fraile.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión del 5 de octubre del año que finalizó ratificado por el mismo en la celebrada con fecha 20 de noviembre del propio año y para atender a los gastos que se originen en la ultimación de las obras del nuevo cementerio en construcción, serán enajenadas en pública subasta, las dos parcelas de terreno que en término

de ésta Villa a continuación se detallan:

Una, al sitio de los Cascajales, de 337 metros cuadrados; que linda O., con presa de D. Angel García Blanco; M., con la parcela siguiente; P., calle del Rio, y N., con terreno de la propiedad del Sr. García Blanco; tasada en 800 pesetas;

Otra, al mismo sitio y en igual cabida o extensión de terreno que la anterior, que linda por el O., presa; M., servicio público; P., calle del rio; y N., con la parcela anterior; tasada en 800 pesetas.

La subasta habrá de efectuarse en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las quince horas del día 5 de abril próximo; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente que lo represente, en unión de los Concejales del plano; sirviendo de tipo para la subasta, la tasación de las parcelas que se enajenan.

Las pujas se harán verbalmente por los licitadores; y estos, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente sobre la mesa, el 5 por 100 de la tasación, y se someterán en un todo, a las demás condiciones estipuladas en el oportuno pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento;

Hospital de Orbigo, 7 de marzo de 1926.—El Alcalde, Leopoldo García.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Contingente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Alvarez, padre del mozo Eloy Alvarez García, núm. 81 del censo de 1923, por este Ayuntamiento, se publica el presente anuncio a los efectos del art. 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1919, para que todas aquellas personas que tengan conocimiento del actual paradero del referido Manuel, lo comuniquen a esta Alcaldía, a los efectos del expediente de excepción que se instruye a instancia del mozo.

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo actual, los morosos que a continuación se detallan, ni persona alguna que los represente, se les cita, llama y emplaza para que en el plazo de quince días, comparezcan en esta Alcaldía o justifiquen haberlo efectuado en otro Ayuntamiento o Consulado, de lo contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Alvarez López Félix, hijo de Benito y Avelina.

Alvarez Rubio Secundino, de Victor y Luciana.

Atias Diez Farfán, de Hipólito y Venancio.

Fernández Ocampo Ricardo, de Rafael y Maximina.

Casado Ramos Evaldo, de Lorenzo y María.

García Gutiérrez Ladislao, de Casto y Josefa.

García Pedro, de María.

García Telesforo, de Gervasia.

González Gutiérrez Enrique de Baldomero y Ubieluz.

Martínez García Pio, de Benito y Carmen.

Peña Alvarez Victor, de Felipe y Baltasara.

Suárez Rozas Honorio, de Manuel y Dolores.

Murias de Paredes 8 de marzo de 1926.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

Alcaldía constitucional de Sariego

Ignorándose el paradero desde hace más de diez años del mozo Agustín Fernández Pérez, de 30 años de edad, hijo de Mario y Honorata, natural de Sariego, hermano del mozo Benjamín Fernández Pérez, del aislamiento para el actual reemplazo; quien alegó prórroga de primera clase en el acto de la clasificación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 293 del Reglamento en relación con el 276 del mismo, se publica el presente a fin de que todas cuantas personas puedan dar noticia del ya citado mozo ausente, lo hagan presente a esta Alcaldía, para los efectos consiguientes.

Sariego 8 de marzo de 1926.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Sablillos del Río

Vacante la plaza de Depositario municipal, se ha acordado abrir concurso por término de quince días, para su provisión en propiedad con la dotación del año por ciento anual de fondos que ingresan en Depositario. Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado.

Se halla expuesto al público por término de quince días el padrón de prestación personal, a fin de que los habitantes en él incluidos, puedan formular las reclamaciones a que haya lugar durante dicho plazo.

Acordada por la Comisión municipal permanente, la propuesta de transferencia de crédito de 706 pesetas, del capítulo 1.º, artículo 6.º, al capítulo 18 imprevistos del presupuesto vigente; se hace público para los efectos de reclamaciones a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Hacienda.

Sablillos del Río, 4 de marzo de 1926.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

El Ayuntamiento pleno que tengo la honra de presidir, en sesión extraordinaria correspondiente al día 3 del actual, acordó por unanimidad, que para atender a la ayuda y necesidad de la construcción de una Casa Rectoral, y reparación de la casa habitación de los Sres. Maestros de Escuelas de este municipio, se procede a la roturación de cuatro parcelas de terreno comunal, para fines agrícolas, en los sitios denominados Baldelacabrita, Era Herreros, Bejuna el Aroo y Sanaña Vieja, por lotes iguales, entre los vecinos de este Ayuntamiento, que satisficieren las cargas del mismo, por valor de 2.000 pesetas que harán efectivos por partes iguales, los que reciban como vecinos, las parcelas que se les adjudique; teniendo en cuenta que, 1.500 pesetas sea con

destruo para la Casa Rectoral, y 500, para reparación de la casa de los Sres. Maestros.

Lo que se hace público por medio del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los que se crean perjudicados, presenten en las oficinas de este Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no serán admitidas.

Villamartín de Don Sancho, a 5 de marzo de 1926.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Junta vecinal de Armellada

Formada por dicha Junta la ordenanza de aprovechamientos comunitarios que ha de regir durante el ejercicio actual, se expone al público por término de quince días en el domicilio del Presidente, para que los vecinos puedan examinarlas y exponer las reclamaciones que estimen justas.

Armellada, 2 de marzo de 1926. El Presidente, Lorenzo Fernández.

Junta vecinal de Gradefes

La Junta vecinal de esta villa acordó la enajenación en pública subasta de una Casa sita en el casco de la referida villa, lindante con el cuartel de la Guardia civil, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas; un solar denominado de la Fragua vieja, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas y una parcela de terreno denominado el Pícon a orilla del río, bajo el tipo de 150 pesetas, cuyos productos serán destinados a la construcción de locales escolares.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de la misma casa que se anuncia a la venta a los diez días, después de haber sido anunciada en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las quince.

Gradefes, 8 de marzo de 1926.—El Presidente, Ignacio González.

Junta vecinal de San Justo de los Oteros

Se hace saber: Que la Comisión nombrada por la Junta vecinal para el deslinde y amojonamiento de los terrenos que resulten intruados por los particionales en las praderas y demás terrenos del común, desde el día 8 y siguientes del mes de marzo desde las nueve de la mañana en adelante, procederá a verificar un deslinde y amojonamiento de los referidos terrenos, practicando dicha Comisión, cuantas diligencias y demás requisitos sean necesarios hasta dejar definitivamente fijados los límites de los terrenos que tengan intruados los terratenientes. Y con el fin de que la mencionada operación se lleve a efecto por la Comisión referida, por el presente requiero a todos los terratenientes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que tengan intrusiones en las praderas o en cualquier terreno del común, para que concurran en el día y hora señalados a presenciar dicha operación, con el objeto de que manifiesten ante la comisión su conformidad o disconformidad con la operación referida, advirtiéndole a los terratenientes que no concurran al acto, que la Comisión levantará los lites

o mojones en sus fincas, sin que esto prejuzgue el derecho de propiedad y posesión.

San Justo de los Oteros, a 5 de marzo de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, Fernando Arredondo.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de León Don Tomás Pereda García, Jefe de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que se robó al final, la cual fué robada la noche del 23 de febrero último, de la cuadra de la casa del vecino de Torneros; José González Aller, cuya caballería es de la propiedad del mismo, la que de ser habida pondrán a disposición de este Juzgado; con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 44 del año actual, por robo de dicho caballería.

Señas de la caballería

Una pollina, pelo blanco, de 12 años que está sin herrar de las cuatro extremidades, de cola y crin bastante larga, y en el ojo derecho tiene una pequeña mancha.

Dado en León a 5 de marzo de 1926.—Tomás Pereda.—El Secretario, Lodo. Luis Gasque Pérez.

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada Don Ramón Osorio Martínez, Jefe de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en ejecución de sentencia, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Almaraz, en nombre de D. José María Alvarez Fernández, contra D. Angel Rodríguez Arias y su esposa D.ª Josefa Calleja Merayo, sobre pago de pesetas, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, por el precio de su tasación, los bienes embargados que a continuación se expresan:

Ptas.

1.ª Una casa, en la calle de la Calzada, en término y casco de esta ciudad, sin número, cuya extensión superficial, se ignora; linda al frente, con la calle de su situación; izquierda, campo común, hoy terreno del don. Angel Rodríguez; derecha, entrando, con casa de Rafael Rico, y espalda, con la Calzada; tasada en dieciséis mil quinientas pesetas. 16.500

2.ª Otra casa viviente, en la calle del Río de esta ciudad, sin número, ignorándose su extensión superficial; linda al frente, la calle de su situación; izquierda, casa del Angel Rodríguez; derecha,

lugar de Jerónimo Fernández, y espalda, el río Sil; tasada en mil pesetas. 1.000

3.ª Otra casa, también en esta ciudad, sita en la carretera de Madrid a Coruña, cuya extensión superficial se ignora; linda derecha, entrando, otra casa de Angel Rodríguez; izquierda, la carretera; espalda, el río Sil, y frente, la calle de su situación; tasada en treinta mil pesetas. 30.000

Total. 47.500

ADVERTENCIAS

1.ª El remate tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, el día siete de abril próximo y hora de las once.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que tratan de rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que no existen presentados títulos de propiedad.

Dado en Ponferrada, a cuatro de marzo de mil novecientos veintiséis.—Ramón Osorio.—El Secretario, P. H., Desiderio Lafuente.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE LEÓN

Anuncio

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Sr. Presidente de la misma en las oficinas del Gobierno militar, sito en la plaza de Las Torres de Omaña, n.º 2, hasta las doce horas del día 23 del actual, a cuya hora tendrá lugar la apertura de pliegos previa constitución de la Junta.

Las proposiciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª Los artículos (de los que deberán presentar muestras) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, Avenida del General Castro Girona, núm. 3), todos los días laborables de diez a once.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y estarán redigeradas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la procedencia del artículo ofrecido, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas se harán por los adjudicatarios o personas que los representen debidamente autorizados por escrito, en los almacenes de los establecimientos receptores en días laborables y durante las

horas de sol, debiendo tener entrada en almacenes por lo menos el 25 por 100 de los artículos adjudicados antes de finalizar el mes en que se anuncie la compra y el resto durante todo el mes siguiente con arreglo a las necesidades del suministro.

4.ª Los adjudicatarios depositarán tan pronto tengan conocimiento de la adjudicación y dentro de los tres días de su notificación en la Caja del Parque de Intendencia o la de los Establecimientos que hayan de hacerse cargo de los artículos y a disposición de los Jefes Administrativos de las plazas, donde aquéllos estén enclavados, el 10 por 100 del importe de su oferta como garantía de su compromiso; cantidad que les será devuelta cuando acrediten su fiel y cabal entrega.

La falta de cumplimiento de este requisito motivará la anulación de la oferta adjudicada.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente, y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios quienes se entenderán directamente con los administradores de los periódicos y cuyo pago acreditarán al hacer efectivos sus devengos.

Los artículos que se han de adquirir son:

Para el Parque de Intendencia de León

150 quintales métricos de leña gruesa.

1.200 kilogramos de habas para pienso.

Para el Depósito de suministro de Ordedo

100 quintales métricos de paja para pienso, 200 idem idem de cebada y 500 kilogramos de habas para pienso.

Para el Depósito de suministro de Gijón

30 quintales métricos de leña y 60 litros de petróleo.

León, 6 de marzo de 1926.—El Comandante Secretario, Nicolás M. Urbina.

Modelo de proposición

(En papel del timbre o reintegrado con política de una peseta).

D. F. de T. y T. domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle ... número ... enterado del anuncio publicado para la adquisición de ... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar ... al precio ... (en letra) pesetas ... céntimos por unidad métrica ... cantidad en letra.

Los productos que ofrece proceden de ...

... (fecha) ...

(firma y rúbrica)

Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta de plaza y guarnición de León.

Imp. de la Diputación provincial.